



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 19 del actual lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina del espediente de subasta del Boletin oficial de esa provincia para 1844, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio en 6 de Noviembre último, y considerando vicioso y sujeto á dudas el método que se ha observado de proposiciones indeterminadas; ha tenido á bien mandar que se proceda á nueva subasta bajo el tipo de 16 rs. anuales por suscripcion, fijados por el licitador D. Timoteo Arnaiz; advirtiendo V. S. á los que se interesen en ella, que no se admitirá ni tomará en consideracion postura alguna que no marque un precio dado, sea por trimestre ó por año, pues solo de este modo se podrá apreciar debidamente el resultado y evitar choques y competencias.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion de los pliegos originales que incluyo.

En consecuencia se admitirán en la Sria. de este gobierno político hasta el día 25 de Enero próximo las proposiciones que en pliegos cerrados y con arreglo á lo mandado en la preinserta Real orden hagan los que quieran interesarse en la indicada subasta; cuyos pliegos se abrirán y leerán en público y en dicha Sria. á las doce del día 26 del referido mes; procediéndose á la correspondiente adjudicacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril de 1840. El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Sria. de este gobierno político. Burgos 25 de diciembre de 1843.—Valentin de los Rios.

Los Sres. Don Inocencio Capillas, y Don Pedro Huidobro, dignos Juez de 1.^a instancia y Alcalde constitucional de Sedano, han adoptado con el celo y civismo que les distingue varias medidas para la persecucion y esterminio de malhechores y el resultado de estas ha sido el que demuestra la siguiente comunicacion.

La presente aparicion de algunas partidas de ladrones en el territorio de este juzgado, y el poco celo por parte de algunas justicias en capturarles ó dar parte al menos, me obligaron á tomar de acuerdo con el Alcalde Constitucional de esta villa ciertas disposiciones, que circulé en 13 del corriente; y á la verdad que no han sido inútiles, pues el día 18 el ayuntamiento del Alfoz de Bricia, sabedor de que vagaban cuatro ó mas desertores dedicados al robo, dispuso auxiliado de varios vecinos y con palos únicamente penetrar en el espeso monte de Cilleruelo de Bricia, en el cual se decia se abrigan

aquellos, y al llegar al sitio titulado las canales, lograron capturar á José Gomez, natural de Lezana, y á Andres Ibañez de la villa de Poza, desertores del regimien o infanteria 4.^o de linea peninsular destinados á Ultramar, logrando fugarse otros dos de la misma clase por lo espeso del monte y carecer aquellos honrados ciudadanos de armas con que haberles amedrentado. Los dos desertores aprehendidos que con los otros fugados aparecen ser los cuatro que V. S. designa en el boletin oficial de la provincia del martes 19, se conducen con esta fecha y á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de ese distrito.—Lo que transcribo á V. S. para que dándose cabida en el periódico oficial, sirva de estímulo á los demas pacíficos habitantes y de gloria á los individuos del ayuntamiento y vecinos del Alfoz de Bricia, que sin mas armas que su propio valor consiguieron disminuir el número de malhechores. Dios guarde á V. S. muchos años. Sedano y Diciembre 22 de 1843.

A lo que con mucho gusto he acordado dar publicidad para satisfaccion de los Sres. Juez y Alcalde mencionados y de los demas apreciables individuos que tan bizarra y decididamente han contribuido á la captura de los criminales; prometiéndome que la conducta singular y patriótica de aquells será unida, provechosa y fecundamente para el país por las demas justicias y honrados habitantes de la provincia. Burgos 27 de Diciembre de 1843.—Valentin de los Rios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Noviembre me dice lo siguiente.

Para facilitar la circulacion del Boletin oficial de instruccion pública, y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres ayuntamientos y maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el día 1.^o de enero del próximo año de 1844 se reduzca el precio de suscripcion de dicho periódico á 24 rs. anuales, en vez de los 30 que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que esten en sus atribuciones las suscripciones á tan útil publicacion, haciendo que se cumpla el art. 5.^o de la orden de 1.^o de enero de 1841, según el cual estan obligados á tener el Boletin todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino y sus autoridades respectivas. Finalmente, quiere S. M. que en los primeros dias de enero remita V. S. á este ministerio de mi cargo lista nominal de todos los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que en esa provincia esten suscritos al referido periódico; no dudando que para entonces en virtud de lo módico del precio, de lo necesario de la obra, y de las amonestaciones de V. S., se notará un aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos productos se podrán introducir sucesivas mejoras que hagan este papel mas útil é interesante para que correspondrá debidamente á

los fines que al establecerlo se ha propuesto el gobierno.
Lo que he dispuesto publicar por medio del boletín oficial para los efectos consiguientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 20 del actual lo siguiente.

Con fecha 24 de Enero de este año se dijo á esa comision provincial de instruccion primaria, por la su-primida direccion general de estudios lo que sigue. = Enterada la direccion de la consulta de esa comision provincial, reproducida con fecha 24 de diciembre último, ha acordado diga á V. S. para conocimiento de esa corporacion, que para ejercer el magisterio en pueblos menores de cien vecinos que no tengan escuela con la dotacion minima que el reglamento señala, no es necesario examen, ni por consiguiente título, segun el espíritu de los artículos 8 y 17 de la ley de 21 de julio de 1838; y que siendo enteramente contrarios al espíritu del artículo 20 de la citada ley y al 11 del reglamento de exámenes el admitir á estos fuera de las épocas marcadas, se abstenga de hacerlo en lo sucesivo, sin previo conocimiento de esta superioridad en casos muy especiales. = Y de orden de S. M. lo repito á V. S. para cumplimiento de esa comision provincial, y en contestacion á lo que manifiesta en 13 de noviembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 18 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue. = S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha de ayer el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. = Art. 1.º Las Cortés aprueban y confirman el decreto de 17 de Agosto de este año, por el cual el Gobierno provisional ordenó un reemplazo de veinte y cinco mil hombres sobre el alistamiento del mismo. = Art. 2.º Estos veinte y cinco mil hombres quedan destinados á solo el reemplazo del Ejército, segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de Setiembre último.

Por tanto mandamos á todos Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. = Palacio 12 de Diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Tomás de Medina, vecino de esta Ciudad, solicitando el registro de una mina Sulfato de sosa, que supone existe en el término que dicen Valle de Valchufera, que surca con solano con heredad de D. Gregorio Martinez, jurisdiccion de Quintanilla; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 22 de diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos. = P. E. S. S. = José Gonzalez Redondo, Oficial primero.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Va-

lentin Saez, vecino de Cerezo y Juan Pablo Moreno, que lo es de Loranquillo, solicitando el registro de dos fuentes ó manantiales que suponen ser de Sulfato de sosa, el primero en el término de Valdevecinos ó Vallejo de las matas, á distancia del pueblo como cuatrocientas varas, y el segundo término llamado de los Parrales, jurisdiccion de Loranquillo; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á los mismos acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 22 de diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos. = P. E. S. S. = José Gonzalez Redondo, Oficial primero.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Pedro Lucas de Juan y compañía, vecinos de Garazo, solicitando el registro de una mina que parece ser de Cobre con pabonados de sulfuro antemoncal de plata, en el término de Monterrivio, punto llamado de Fuente chamuz, lindante por el Sur la cuesta de la Crillana, por Norte cuesta del Orcajo, por el Este y Oeste Matamucio y terreno de egidos concegiles; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 23 de diciembre de 1843. = Valentín de los Ríos. = P. E. S. S. = José Gonzalez Redondo, Oficial primero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha dirigido á los alcaldes cabeza de partido en 20 del actual la comunicacion siguiente.

Debiendo procederse en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo último á practicar una nueva division de cantones para el servicio de bagages se preste por los pueblos de la Provincia del modo mas conveniente á sus intereses, y deseando este Cuerpo provincial proceder con la madurez y tino que el asunto requiere, ha acordado en sesion de 18 del actual se preven- ga á V. que bajo de su presidencia se nombre por todos los pueblos que componen ese partido judicial un comisionado que con las instrucciones necesarias que al efecto se le darán, pueda representar los intereses de ese partido en la Junta general que deberá celebrarse en la Sala de sesiones de esta Diputacion el dia que por la misma se prefije, dandola desde luego conocimiento del sugeto que haya sido nombrado y hasta tanto que se practique por los comisionados elegidos y esta Diputacion la nueva division de cantones, susistirán los que hay en el dia en el ser y estado en que se encuentran, quienes en beneficio de los pueblos de que se componen acordarán el mejor medio para levantar indicado servicio.

Al publicar esta determinacion en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos, ha acordado la Diputacion, prevenir á los alcaldes cabeza de canton, que en los que en virtud de la facultad que se les concede, con- venga contratar el servicio de bagages y carruages, procedan á hacerlo, pero sin llevarse á efecto los re- mates hasta la aprobacion de esta Superioridad, para lo cual dirigiran á su Sria. los expedientes originales. Burgos 22 de Diciembre de 1843. = E. P. = Valentín de los Ríos. = P. A. de S. E. = Juan Fernandez Cueva, Srio.

Núm. 2 = Circular 10.ª

Siendo conveniente y aun necesario, en vista de las diferentes consultas promovidas por las oficinas de provincia, que estas tengan bases fijas á que tenerse respec- to al abono de haberes de los individuos retirados del ejército y armada que se hallen presos ó encausados, ha creído oportuno esta Direccion, de conformidad á la re-

solucion recaida por el ministerio de Hacienda, en 18 de octubre anterior, en un expediente consultado al gobierno del teniente retirado y procesado en esta corte D. José Cabassi, y con presençia de las diversas reales órdenes expedidas en la materia, circular, de acuerdo con la Contaduría general del reino, las reglas siguientes:

1.^a Los gefes, oficiales é individuos de tropa retirados que fueren procesados, continuará disfrutando durante el tiempo de su enjuiciamiento el todo de sus respectivos haberes hasta la sustanciacion ó fallo de la causa, en cuyo caso, si saliesen condenados á alguna pena, suspenderán las oficinas el abono y darán cuenta acto continuo á esta Direccion, con remision de copia certificada de la sentencia que facilitará el fiscal de la causa ó se reclamará de la autoridad competente: todo con sujecion á lo dispuesto en real orden expedida por el ministerio de la Guerra, en 10 de diciembre de 1832.

2.^a El pago de haberes de que trata la regla anterior, se verificará mensualmente (segun el espíritu de la orden recaida por el propio ministerio de la Guerra en 7 de julio de 1837) con aquellos individuos que se hallen realmente presos, ó sea privados enteramente de la libertad, justificando esta circunstancia en cada pago, y dándose aviso en el primero á esta Direccion con el expediente documentado instruido al efecto.

3.^a Se exceptúa no obstante del pago de todo el sueldo marcado en las dos reglas que preceden, á aquellos individuos tambien presos, á quienes la autoridad militar ó judicial competente, por efecto de deudas ó malversacion de caudales, ordene se retega alguna parte de su haber, segun el caso y con arreglo á órdenes.

4.^a Los que durante el proceso estén ó queden en clase de arrestados disfrutando de alguna libertad personal en el ámbito de la poblacion, percibirán sus haberes cuando los demas de su corporacion en las distribuciones generales.

5.^o Los intendentes de provincia cuidarán bajo su responsabilidad de no disponer, en virtud de esta circular, otros pagos mensuales que los de que tratan las reglas 2.^a y 3.^a para los individuos presos, justificándolo en debida forma: bien entendido que la mente de la citada resolucion de 7 de julio de 1837, no fué otra que la de proporcionar recursos á los verdaderamente imposibilitados de buscárselos, y no puede ni debe entenderse de otro modo en el dia, en que las escaseces del Tesoro no permiten se verifiquen los pagos con la puntualidad que fuera de desear.

Lo digo á V. S. para gobierno de esas oficinas y su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1843. = José Ferraz. = Sr. Intendente de la provincia de...

Exámen Crítico-Filosófico de las doctrinas médicas *Homeopática y Alopática*, comparadas entre si. Por D. José Sebastian Coll, profesor de Medicina en esta Corte.

No estando nadie esento de enfermedad que atene contra sus dias, y siendo el vivir y vivir en salud, la primera y mas preciosa necesidad del hombre, se percibe bien la suma utilidad de la presente obra, original, escrita en lenguaje, que la hace inteligible sin gran trabajo á todas las capacidades sociales sin escepcion. El exámen crítico-filosófico, á que su autor armado de una lógica tan clara como severa somete las dos doctrinas rivales, que hoy dividen la opinion médica, y que hace ver la solidez, ó la debilidad de sus bases; que aprecia á lo justo las leyes secundarias emanadas de su principio generador, lo natural ó violento de sus aplicaciones, y valor de sus resultados, hará que el enfermo por si mismo, no al caso, sino con pleno conocimiento y por conviccion íntima de las garantías reales de ambas doctrinas, pueda elegir la que le inspire confianza, para que conforme á ella se establezca, y dirija el tratamiento de

su enfermedad. Iluminado á mas el lector por la claridad que esparce la reforma médica fundamental, de que le informa bastante la presente obra, no podrá menos de felicitarse de que el arte de curar sus dolencias, que hasta ahora por oscuro, hipotético y puramente conjetural, sin principio directivo, y sin método fijo, ha sido el objeto de la risa y de la sátira vulgar, sea de hoy mas por la verdad y union harmónica de sus partes, entre si, y con la base, un todo perfecto que establece lo verdadero y dá lo útil.

Saldrá por entregas de 80 páginas en octavo marquilla, buen papel, letra clara y correcta impresion.

Se suscribe en Burgos á 5 rs. en casa de Arnaiz.

VARIETADES.

Viage del duque de Burdeos á Inglaterra.

Que el heredero del nombre de Borbon, y el representante de la rama destronada de aquella familia se pasee á sus anchas por la Europa continental, y visite, como lo hizo pocos años ha, todas las capitales de Italia, nada ha tenido de extraño á los ojos de los observadores políticos, y de los hombres diplomáticos y noticieros. Pero su viage á Inglaterra les ha parecido un suceso de mas alta importancia. Y la prueba de que en efecto la tiene, es que los padres maestros del partido borbonista en Francia, que no se movieron de sus casas cuando el príncipe pasaba por Milan, Roma y Florencia, se han apresurado á cruzar el estrecho de Calais, inmediatamente que han tenido noticia de su expedicion á los dominios de la reina Victoria. No sabemos si estos hombres tienen una fidelidad dependiente de las posiciones geográficas ó si en efecto hay gato encerrado. Lo que sabemos de cierto, es que el gobierno de Luis Felipe no las tiene todas consigo, y que los duques y marqueses del arrabal de Saint Germain, se las prometen muy felices. Nuestra opinion es que unos y otros se engañan.

El que se llama Enrique V. llegó á Inglaterra, con un círculo muy reducido de antiguos y fieles servidores, y cayó en manos de Lord Sherrisbury, gefe del partido católico, en cuya magnífica casa de campo estableció su cuartel general, y desde la cual hizo diferentes escursiones á las principales ciudades de las cercanias. Convidáronlo varios nobles, y entre ellos el duque de Buccleugh, uno de los actuales miembros del gabinete. Esta circunstancia era algun tanto significativa. Otra ocurrió que lo fue mucho mas. Uno de los periódicos mas iniciados en los secretos del gobierno, anunció que si el duque de Burdeos venia á Londres, y queria ser presentado á la Reina S. M. no tendria reparo en acogerlo, no ya como pretendiente á la corona de Francia, sino como miembro de una familia que ha sido aliada de la Inglaterra. Pocos dias despues el duque mandó alquilar por tres meses la hermosa residencia de los duques de Marlborough en Londres.

¿Tienen alguna significacion estos hechos? No tanta en nuestra opinion como la que le han querido dar en París; pero otra que está muy de acuerdo con la conocida prevision de John Bull. Desde luego no es posible creer que la Inglaterra quiera dar un susto actual á la Francia. Los ingleses estiman sinceramente á Luis Felipe, y en muchas ocasiones lo han acreditado. Las demostraciones amistosas del castillo de Eu, son muy recientes, y tienen todos los caracteres de la cordialidad. Pero no puede estar sumamente lejos un suceso que todo el mundo ha previsto, y en el cual todos los partidos fundan su porvenir, los unos de temor, y los otros de esperanza. ¿Que tiene de extraño que la politica inglesa se prepare, aunque sea de muy lejos, para la época en que aquel acontecimiento conmueva los ánimos, resucite las facciones, é imprima á los sucesos un giro que puede ser fecundo en portentosas consecuencias? Sin faltar á compromisos amistosos, la Gran Bretaña ha podi-

do poner un reserva, un medio eficaz de intervenir en los negocios de su vecina, y á espensas de una dósis regular de obsequio y señales de benevolencia, adquirir un amigo que puede llegar á ser de gran precio en ciertos casos de no imposible realizacion.

Este viage ha dado lugar á otro que tambien ha hecho su poco de ruido. El vizconde de Chateaubriand ha ido á presentar sus respetos en Londres al vastago de la dinastía, objeto constante de su culto. De aquel imperterrito veterano del borbouismo no podia aguardarse menos. Antes de su salida de Paris, ha lanzado al mundo una especie de manifiesto en que procura denigrar cuanto las leyes de setiembre le permiten, la dinastía actual, exaltar á las nubes la de los antiguos Borbones, hacer panegiricos de sus altas prendas y sobre todo su amor á la libertad y probar que si, en efecto, la caída de Carlos X fué un castigo merecido por la imbecilidad de sus ministros, lo que la Francia debiera haber hecho era haber colocado en su lugar á Enrique V. Sin embargo, concluye asegurando, que si Enrique V viniese á reinar en Francia á favor de bayonetas estrangeras, el seria el primero en oponer su hecho á la invasion.

Todo esto es muy noble, muy caballeresco, y si quier muy romántico. Pero el ilustre vizconde olvida que cuando los cosacos condujeron á Luis XVIII á Francia, lejos de salirles al encuentro con las armas en la mano, lo primero que hizo fué aceptar un ministerio, cuando se lo ofrecieron; olvida que durante este ministerio, la Francia envió un ejército á España con el solo objeto de restablecer el mas puro de los despotismos; olvida que este plan salió esclusivamente de su cabeza; olvida que ha escrito un libro con el solo designio de reivindicar la gloria de aquel invento; olvida por fin que la ingeniosa y noble astucia del cordon sanitario, y la leal y pundonorosa maniobra del tratado de Andujar brotaron del mismo cerebro que dió á luz el Genio del Cristianismo y los Mártires. ¿Cómo es posible que Europa, y sobre todo España, olviden estos antecedentes? ¿Cómo pueden combinarse tan decantado amor á la libertad de los pueblos, tanto odio á la intervencion estrangera con hechos tan notorios, de un carácter tan marcado, y de una tan funesta trascendencia? El vizconde es un hombre respetable por su constancia en la adversidad, por su fiel adhesion á una dinastía malhadada, por la firmeza con que supo censurar sus extravíos: contétese con este honorífico papel, y no quiera representar el de los hombres de ideas grandes y filantrópicas, para los cuales los principios valen mas que las personas; la felicidad de los pueblos mas que el ilustre de las familias; las doctrinas sanas mas que los afectos del corazon, y los derechos de la mayoría mas que las prerogativas de las castas.

No hablaremos del merito literario de los artículos á que nos referimos. Solo notaremos que en ellos, como en todo lo que escribe, el asunto vital de la composicion, la idea dominante, el objeto que á cada letra se presenta á la atención del lector es siempre uno, y siempre el mismo, á saber: *Me. le vicomte de Chateaubriand.*

AVISO.

Legislacion de España, ó sea compilacion alfabética y cronológica de todas las leyes antiguas y modernas.

Prospecto. Superfluo pareceria con sobrada razon el intento que pudiéramos tener de probar en este prospecto la necesidad del establecimiento de las penas y la obligacion de conocerlas, para inferir de lo mismo que nuestro trabajo será útil á toda clase de españoles si desean evitar con una conducta arreglada á la ley, el castigo indispensable que de otro modo les espera. No necesitamos

aducir prueba alguna en apoyo del derecho que asiste á la sociedad para penar á los criminales, porque todavia ninguno lo ha contradicho ni esperamos sea disputado: podrá haber, y en efecto no ha faltado, quien tras del escudo de un contrato social imaginario, pretendió poner en duda la legitimidad de la pena de muerte y contrariar otras muchas respecto de los delitos ó crímenes á que se aplicaban: podrá encontrarse diversidad de opiniones en la graduacion de las penas y su aplicacion segun el sistema filosófico que se siga: mas siempre habrá de convenirse en la imprescindible necesidad de su adopcion mas ó menos lata teniendo presente los adelantos de la sociedad, siempre será preciso dejar ésta en disposicion de ser respetada y de evitar los ataques que puedan dirigirse á cada uno de los individuos que la componen. Concretándonos, pues, á la obra que tenemos el honor de ofrecer á todas las clases de la sociedad, y particularmente á los letrados, decimos: que si la ciencia del derecho, estudio del Jurisconsulto, pudiera ser limitada al exámen de las leyes vijentes con una completa abstraccion de las antiguas, fácilmente se podria calificar esta publicacion de importuna, mirada bajo el aspecto de que anunciándose por el Gobierno en casi todas las aperturas de Cortes los trabajos preparatorios que se están haciendo para la pronta publicacion de nuestros códigos, no habria necesidad de consultar las infinitas leyes esparcidas en diferentes y abultados volúmenes: aun asi pudiéramos sostener con algun fundamento la oportunidad de dar á luz esta obra, porque será muy regular no se publiquen los mencionados códigos con la brevedad que se desea y el estado que nuestra nacion reclama; ya se tome en consideracion el tiempo necesario para su redaccion, ya el indispensable para su discusion si se quiere obtener algun resultado favorable. Pero nosotros estamos muy lejos de reconocer posible la separacion completa de las leyes antiguas y las modernas; juzgamos por el contrario ser una verdad conocida de todos el enlace y armonizacion de estas con aquellas, y ser una necesidad el estudio de las leyes antiguas para el conocimiento de las mas recientes. Y ciertamente, en una época que se predica como absolutamente necesario el estudio de la legislacion romana y costumbres jermánicas para la verdadera intelijencia de la jurisprudencia y legislacion actual, menos podrian echarse en olvido las leyes de nuestra propia nacion, aunque los errores y preocupaciones de otros tiempos hayan hecho caducar muchísimas disposiciones: esto puede servirnos tambien de alguna utilidad á fin de no caer en los mismos defectos.

En el tiempo que estuvo desempeñando el autor el ejercicio del ministerio fiscal, echó de menos una obra semejante, que sin necesidad de recorrer las numerosas páginas de nuestros códigos y colecciones de decretos ponga al corriente en pocos momentos de las disposiciones que previenen las penas asignadas á cada delito, para cuyo objeto en otro caso será necesario emplear algunos dias. Ya en enero de 1842, comenzó á publicarse otra análoga; pero circunstancias que ignoramos hicieron que solo saliese á luz el primer cuaderno. Nosotros, viendo cuantos obstáculos se opongan, procuraremos llevar á efecto nuestro pensamiento, confiando al propio tiempo en la benevolencia del público que sabrá apreciar nuestro trabajo, con el cual hemos creído hacer un señalado servicio tanto á los que de cualquier modo tienen que intervenir en la acusacion y defensa de los reos, cuanto á las demas personas que deseen conocer lo que les está prohibido en el desempeño de su oficio ó facultad.

Esta obra saldrá á luz por entregas de cuatro pliegos de impresion ó sea 32 páginas á razon de 5 rs., franco de porte. Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.